

# SESION 87ª EXTRAORDINARIA, EN MARTES 13 DE ABRIL 1954

(Sesión de 19.45 a 23.12 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORREA LETELIER

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.
- 2.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.
- 3.—Se acuerda suspender las sesiones que la Cámara y las Comisiones debían celebrar el miércoles 14 de abril.
- 4.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.
- 5.—Se acuerda suspender la sesión hasta las 22 horas y quince minutos.
- 6.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y es aprobado.
- 7.—Se acuerda suspender las sesiones de Comisiones que debían celebrarse el día jueves 15 de abril.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara acer-

ca de la conveniencia que existe de estimular la reestructuración definitiva de la Comunidad de Naciones Latino-Americanas.

- 2.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional en que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Peñafiel, sobre diversas necesidades del aeropuerto de La Serena.

- 3-7.—Mociones de varios señores Diputados en las que inician los siguientes proyectos de ley:

El que destina fondos para terminar las obras de construcción de doble calzada en el camino de Santiago a Talagante;

El que dispone que la comuna de Curacaví pasará a depender del Juzgado de Casablanca, para todos los efectos judiciales;

El que denomina "Grupo Escolar Amor y Paz", a las escuelas N.os 3 y 4 de hombres de Barrancas, de la comuna de San Antonio;

El que autoriza a las Municipalidades de Santa Bárbara y Quilaco para contratar empréstitos, y

El que concede pensión de gracias al señor Rubén Darío Rodríguez Flores.

- 8.—Comunicación.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### N.º 1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

“N.º 03,431.— Santiago, 13 de abril de 1954.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio N.º 2,028, recibido el 30 de marzo recién pasado, y por el cual V. E. pone en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el acuerdo adoptado por la Honorable Cámara de Diputados el 24 de marzo, relativo a la “necesidad que existe de estimular por los medios factibles la reestructuración definitiva de la Comunidad de Naciones Latino-Americanas, sobre la base de un amplio y eficaz frente de defensa de sus respectivas soberanías y materias primas”.

Sobre el particular me es grato manifestar a V. E., por expreso encargo de S. E. el Presidente de la República, que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus obligaciones fundamentales, y bajo la alta dirección del Jefe del Estado, que dispone de facultades constitucionales privativas, como es público y notorio, ha tenido y tiene la constante preocupación de mantener y afirmar celosamente nuestra soberanía nacional y de defender el destino de nuestras materias primas, para lo cual, incluso ha realizado interesantes y positivas gestiones en el campo panamericano, compartiendo la patriótica inquietud que inspira el acuerdo de esa Honorable Corporación.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Tobías Barros Ortiz**”.

##### N.º 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

“N.º 348.— Santiago, 12 de abril de 1954.

En virtud del oficio N.º 1,713, de esa Honorable Cámara, al que se sirve acompañar el Boletín de la Sesión 48.a, extraordinaria, en el que aparecen insertas las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Juan Peñafiel Illanes, sobre diversos problemas que afectan al Aeropuerto de La Serena, a continuación tengo el honor de transcribir a V. E. lo informado sobre esta materia, por la Dirección de Aeronáutica, en oficio N.º 5|267, del 9 de los corrientes.

1) Señalización del aeropuerto de La Serena:

Es equivocada la información del Honorable Diputado, pues hasta la fecha no ha sido adquirido el equipo de iluminación para La Serena. El año 1952 se compró en los Estados Unidos de Norte América un equipo de iluminación de alta intensidad, proyectado y destinado para el aeropuerto de Los Cerrillos que, por ser el aeropuerto internacional co-

rrespondiente a la capital del país y el de más movimiento tanto en operaciones nacionales como internacionales, requería con urgencia de iluminación.

Al parecer la equivocación del Honorable Diputado se debe a que por D|S N.º 162, de 14 de marzo de 1952, se destinó \$ 1.000.000 para trabajos de iluminación del aeropuerto de La Serena, con cargos a los fondos que la ley N.º 8,903 concede a la Línea Aérea Nacional para aeródromos y servicios de protección al vuelo. Sobre esta materia se puede informar que dicha cantidad de dinero no fue invertida por la LAN en el destino dispuesto y que por D|S N.º 261, de 29 de diciembre de 1953, se dejó sin efecto esta inversión.

2) Sobre estanques de bencina en el aeropuerto:

También la información del Honorable Diputado señor Peñafiel Illanes es equivocada, pues en el aeropuerto de La Serena no existen los estanques de bencina, sino que únicamente dos pít en las losas de estacionamiento, los que fueron proyectados para que cuando se instalen los estanques no sea necesario romper las losas para colocar los pít.

Sin embargo, se puede manifestar que con fecha 10 de noviembre de 1953, se hizo entrega a la Esso Standard Oil Co. del espacio de terreno necesario para instalación de bombas de bencina para carguío de la Línea Aérea Nacional, las que se espera quedarán terminadas y en funcionamiento en el mes de mayo próximo. Asimismo, la Fuerza Aérea, dentro de las posibilidades de su escaso presupuesto, proyecta instalar en el presente año otras dos bombas, con lo que se dará término al peligro de incendio expresado por el Honorable Diputado.

3) Traslado de actividades del Club Aéreo de La Serena, del Aeródromo de Pan de Azúcar al Aeropuerto La Florida.

Al respecto se puede manifestar que también es equivocada la observación del Honorable Diputado, pues el Club Aéreo de La Serena nunca ha tenido campo de aterrizaje propio.

El campo de aterrizaje de Pan de Azúcar a que se refiere el Honorable Diputado es de propiedad privada y fue arrendado el año 1936 por la Línea Aérea Nacional a don Guillermo Portales, propietario del fundo “Santa Elena”, para usarlo como aeródromo.

En consecuencia, y como es lógico suponer, al inaugurarse el Aeródromo de La Florida, no se justifica la existencia de otro aeródromo cercano para el uso exclusivo de la Línea Aérea Nacional, especialmente si se tiene en cuenta que el aeródromo de Pan de Azúcar se encontraba en muy malas condiciones y que por su proximidad al de La Florida, su operación significaría un grave peligro en la regulación y seguridad del tránsito aéreo.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Abdón Parra Urzúa**”.

**N.º 3.—MOCION DE LOS SEÑORES RODRIGUEZ LAZO, LASCAR Y VALDES RIESCO.**

“HONORABLE CAMARA:

Al dictarse la ley N.º 8.733, que dispuso un impuesto de \$ 0,20 por litro de bencina que se expendiera en los Departamentos de Santiago, Talagante, Los Andes, San Felipe y otros, se tuvo en vista los beneficios que a los Departamentos gravados con tal impuesto significarían los túneles que se proyectaron entre los caminos de Santiago a Valparaíso y Santiago a Los Andes.

En la práctica se ha visto que la referida ley cometió un grave error que perjudica, evidentemente, al Departamento de Talagante, ya que los túneles proyectados no sólo no se construirán en él, sino que, por el contrario, desviarán el tránsito de vehículos que actualmente se efectúa por sus caminos.

Es indispensable reparar este error, y la manera más práctica es destinar los fondos que el citado impuesto produce, además de hacer las obras proyectadas, a continuar el camino de doble calzada que parte actualmente cerca del Aeropuerto de Los Cerrillos y cuya ejecución ha quedado sin terminar por falta de fondos, al llegar al pueblo de Maipú. Igualmente será necesario destinar fondos, producto del referido impuesto, a construir un paso bajo o sobre nivel, en la parte que el camino Santiago a Valparaíso, por la Cuesta de Barriga, es atravesado por el ferrocarril Santiago-San Antonio.

De esta manera se evita la injusticia que actualmente significa al Departamento citado, de pagar un impuesto destinado a obras públicas que en nada le benefician:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.— Con cargo al impuesto de \$ 0,20 por litro de bencina, que establece la ley N.º 8.733, se destinarán fondos para terminar la doble calzada en el camino Santiago-Talagante y la construcción de un paso bajo o sobre nivel en el camino Santiago a Valparaíso, por Cuesta Barriga, en la parte que atraviesa la línea férrea Santiago-San Antonio”.

(Fdos.): Juan Valdés Riesco.— José Láscar.— Arnaldo Rodríguez Lazo”.

**N.º 4.—MOCION DE LOS SEÑORES RODRIGUEZ LAZO, LASCAR Y VALDES RIESCO.**

“HONORABLE CAMARA:

La comuna de Curacaví que administrativamente pertenece al Departamento de Santiago, pasó para los efectos judiciales a

depender del Juzgado de Casablanca, por ley N.º 11.183, de 18 de mayo de 1953.

Este cambio de jurisdicción ha acarreado un enorme perjuicio a la población, que tiene, desde antiguo, todas sus vinculaciones con Santiago.

Es así como los habitantes de Curacaví vienen obligadamente a Santiago para abastecerse de mercaderías y realizar sus negocios, para sus operaciones bancarias, sus consultas médicas y hospitalizaciones, lo que permitía, anteriormente, hermanar estos asuntos con los trámites judiciales con evidente economía para los interesados.

Curacaví tiene, por otra parte, servicio de movilización únicamente para Santiago. Los viajes a Casablanca sólo se pueden realizar ocasionalmente, cuando en los autobuses del servicio Santiago-Valparaíso se dispone de algún asiento, cosa que no es frecuente.

Para solucionar estas dificultades y volver a la situación natural de depender, en materias judiciales, de la propia cabecera del departamento, como era antes del 18 de mayo de 1953, presentamos a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.— Derógase lo dispuesto en el artículo 3.º, N.º 8, de la ley N.º 11.183, de fecha 18 de mayo de 1953”.

(Fdos.): Juan Valdés Riesco.— Arnaldo Rodríguez Lazo.— José Láscar.— Florencio Galleguillos”.

**N.º 5.—MOCION DE LOS SEÑORES LASCAR, DE LA PRESA, VIDELA Y VALDES LARRAIN.**

“HONORABLE CAMARA:

Hace dos mil años que vagan por el espacio de nuestro planeta las ideas de Aquel que vino al mundo a predicar y enseñar esas ideas maravillosas que convergen todas hacia el amor, espléndida palabra que encierra justicia social, tolerancia, generosidad, fraternidad, etc., principios traídos todos al mundo por este maravilloso Mensajero Divino del Creador que confiere a los humanos ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan la vida, la libertad, el derecho a la cultura y la consecución de la felicidad tanto transitoria como eterna.

Para que esta enseñanza tan vieja como los veinte siglos que la envuelven en una tenebrosa sombra de materialismo y el desinterés al perfeccionamiento espiritual, y a fin de que estas nobles ideas prendan en los corazones tiernos de los niños y niñas que se educan y que más tarde formarán generaciones nuevas inspiradas por el lema de “Amor y Paz” que es necesario prender en el alma de los pequeños, que bien lo dijo un gran pedagogo: “El alma y la mente del ni-

ño son como una blanda cera para recibir las impresiones buenas o malas, y una vez grabadas, se convierten en duro acero para ser borradas”.

Es por eso que venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley para que se denomine “Grupo Escolar Amor y Paz” al Grupo Escolar ubicado en la comuna de San Antonio, sector Barrancas, que funciona desde el 7 de junio de 1948, y al cual se trasladaron las antiguas escuelas N.º 3 de niñas y N.º 4 de hombres de San Antonio.

Por las razones ya expresadas es que tenemos el honor de presentar a la consideración de la Honorable Corporación el siguiente

### PROYECTO DE LEY

**“Artículo único.—** Denomínese “Grupo Escolar Amor y Paz” al grupo escolar de Barrancas, comuna de San Antonio, en el que funcionan las escuelas N.º 3 de niñas y N.º 4 de hombres del mencionado puerto”.

(Fdos.): José Láscar.— Rafael de la Prensa.— Pedro Videla.— Luis Valdés Larráin”.

### N.º 6.—MOCION DEL SEÑOR RIOSECO.

#### “HONORABLE CAMARA:

Los Municipios del país enfrentan actualmente graves problemas de orden económico originados por el desfinanciamiento de sus presupuestos respectivos, que les impiden realizar toda la obra de bien comunal que establecen las ordenanzas y reglamentos municipales y que exige el progreso alcanzado por las industrias y actividades comerciales instaladas en la jurisdicción de cada Corporación edilicia.

Es así como existen Municipalidades, tales como las de Santa Bárbara y Quilaco, de la provincia de Bío Bío, que carecen de recursos para ejecutar obras de evidente adelanto local como es, sin duda alguna, la instalación de energía y alumbrado eléctrico en sus territorios jurisdiccionales.

Los exiguos ingresos de los presupuestos de estas Municipalidades han determinado que ellas acuerden patrocinar iniciativas legales tendentes a obtener los medios financieros indispensables para ofrecer a sus habitantes tan elemental servicio como es el alumbrado eléctrico, y que, por otra parte, será costeadó exclusivamente con impuestos que gravarán a los mismos beneficiados.

Todas estas consideraciones obvian mayores justificaciones sobre la procedencia y oportunidad de la iniciativa legal que entregamos a la decisión de la Honorable Cámara de Diputados y cuyo texto es el siguiente,

### PROYECTO DE LEY

**“Artículo 1.º—** Autorízase a las Municipalidades de Santa Bárbara y Quilaco para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta las sumas de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), respectivamente, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Si el préstamo se contratare con la Corporación de Fomento de la Producción el interés anual no podrá exceder del 5% y la amortización deberá extinguir la deuda en el plazo máximo de doce años.

**Artículo 2.º—** Facúltase al Banco del Estado, a la Corporación de Fomento de la Producción y otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, en los términos que dicha disposición señala, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

**Artículo 3.º—** El producto o los empréstitos autorizados por esta ley se invertirán en la construcción de una línea de transmisión eléctrica común hasta Santa Bárbara y Quilaco y la instalación de redes de distribución de energía eléctrica en las villas de los mismos nombres.

**Artículo 4.º—** Las Municipalidades de Santa Bárbara y Quilaco quedan autorizadas para suscribir acciones o debentures de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) hasta el monto del empréstito autorizado a cada una de dichas Municipalidades, siempre que la dicha Empresa invierta en la finalidad señalada en el inciso anterior el valor de las suscripciones.

**Artículo 5.º—** Para atender el servicio de los préstamos a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, establécese una contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas de Santa Bárbara y Quilaco, que empezará a cobrarse desde la contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

**Artículo 6.º—** Igualmente se destinará para atender al pago del servicio del o los préstamos que se contraten por esta ley el producto de la contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas que establece el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, aprobado por decreto supremo N.º 2.688, de 30 de Abril de 1946, del Ministerio del Interior, contribución que empezará a regir desde la contratación del o los préstamos.

**Artículo 7.º—** En caso de que los recursos consultados en los artículos anteriores fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma nece-

saria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiera excedente, se destinará éste sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

**Artículo 8.º**— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto las Tesorerías Comunes de Quilaco y Santa Bárbara, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

**Artículo 9.º**— Las Municipalidades depositarán en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, las Municipalidades de Santa Bárbara y Quilaco deberán consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de esta ley.

**Artículo 10.**— Las Municipalidades de Santa Bárbara y de Quilaco deberán publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento respectivo, un estado del servicio de los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3.º de la presente ley.— (Fdo.): **Manuel Río seco Vásquez**

**N.º 7.—MOCION DEL SEÑOR OYARZUN.**

**"PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Rubén Darío Rodríguez Flores, una pensión de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) mensuales.

El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley se imputará al Item de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. — (Fdo.): **José Oyarzún Descouvieres.**"

**N.º 8.—COMUNICACION.**

Del señor Láscar, en que manifiesta que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días.

**V.—TEXTO DEL DEBATE**

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

**1.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, se va a dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisiones.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Flores renuncia a la Comisión de Vías y Obras Públicas.

Se propone en su reemplazo al señor Osorio.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

**Acordado.**

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Flores renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se propone en su reemplazo al señor Belarmino Elgueta.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

**Acordado.**

El Honorable señor Ríos Igualt ha solicitado cinco minutos para referirse a una materia de interés general.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder al Honorable señor Ríos el tiempo indicado.

El señor MARTONES.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

**2.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME.**

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En discusión el artículo 24 del proyecto que crea el delito económico.

Ofrezco la palabra al Honorable Diputado Informante.

Solicito la venia de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Ahumada.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Hay oposición.

Ofrezco la palabra, por diez minutos, a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor AHUMADA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA. — Señor Presidente, desde el punto de vista doctrinario estimo que todos los sectores de esta Cámara deberíamos estar de acuerdo en estas disposiciones que legislan sobre la situación de los monopolios existentes.

Al efecto, si entendemos por monopolio: "La facultad de un solo individuo o de una sola entidad de explotar exclusivamente una industria o prestar exclusivamente determinados servicios", encontraríamos en esta misma definición las causas de nuestro apoyo a esta legislación que protege la economía nacional.

Pueden existir, fundamentalmente, dos clases de monopolios. Los de hecho, que son los que resultan de la acción del individuo o de la naturaleza; y los de derecho que son los constituídos por la ley.

Esta legislación sanciona los monopolios de hecho, establecidos por los particulares sin autorización legal; para poder hacerlo deberá dictarse el correspondiente decreto supremo.

La forma de la concentración monopolística en la economía puede ser horizontal, vertical o total. La horizontal es la que opera en extensión coordinando y absorbiendo las empresas que se dedican a un mismo ramo de la producción, mientras la forma vertical opera en profundidad, coordinando todas las etapas de la producción, y en la total se reúnen ambas formas anteriores, con doble acción de subordinación y coordinación.

Decíamos, anteriormente, que todos los sectores de esta Cámara debíamos estar de acuerdo en contra de la existencia de monopolios de hecho. Desde el punto de vista de la economía liberal, esta doctrina individualista combate a los monopolios porque constituyen una violación a la libertad individual y de comercio, y a la ley fundamental de la oferta y la demanda. Así lo han expresado pensadores ilustres de esta escuela a través de sus escritos y libros.

Desde el punto de vista católico también deben combatirse los monopolios, si los católicos de verdad siguen las doctrinas socialcristianas expresadas a través de las Encíclicas Papales. Con ese objeto me remito a la Encíclica Cuadragésimo Anno, que en la parte pertinente dice a la letra: "A la libre competencia sucedió la dictadura económica.

"106. Primeramente, salta a la vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica, en manos de muy pocos. Muchas veces no son éstos los dueños siquiera, sino solo depositarios y administradores que rigen el capital a su voluntad y arbitrio.

"107. Estos potentados son extraordinariamente poderosos, cuando dueños absolutos del dinero gobiernan el crédito y lo distribuyen a su gusto; diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía, y de tal modo tienen en su mano, por decirlo así, el alma de la vida económica que nadie podría respirar contra su voluntad.

"108. Esta acumulación de poder y de recursos, nota casi originaria de la economía modernísima, es el fruto que naturalmente produjo la libertad infinita de los competidores, que sólo dejó supervivientes a los más poderosos, que es a menudo lo mismo que decir los que luchan más violentamente, los que menos cuidan de su conciencia.

"109. A su vez esta concentración de riquezas y de fuerzas producen tres clases de conflictos: la lucha, primero, se encamina a alcanzar ese potentado económico; luego se inicia una fiera batalla, a fin de obtener el predominio sobre el poder público y, consiguientemente, el poder abusar de sus fuerzas e influencia en los conflictos económicos; finalmente, se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los Estados pretendiendo usar de su fuerza y poder político para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos, o por el contrario haciendo que las fuerzas y el poder económico sean los que resuelvan las controversias políticas originadas entre las naciones".

O sea, las Encíclicas Papales son admonitorias y execran la constitución de los monopolios, lo que creo necesario dejar rubricado en el seno de esta Honorable Corporación. Es decir, condenan esta acción fría que los intereses capitalistas desarrollan con el fin de dirigir la economía de un país, al destruir la ley natural de la oferta y la demanda, para fijar a su antojo los precios a los consumidores.

Por último, la escuela socialista, la cual compartimos en lo que se refiere a la intervención del Estado en la vida económica de la Nación, frente al problema de los monopolios, es contraria a los de hecho y acepta la nacionalización de los monopolios de derecho, interviniendo en su administración y desarrollo.

Este artículo fué el fruto del estudio de una Subcomisión que consideró en numerosas sesiones estos problemas y que tuvo a su vista las legislaciones extranjeras y los diversos proyectos de leyes que existen sobre la materia. Esta Subcomisión estaba integrada por los Honorables Diputados señores Aqueveque, Galleguillos, don Florencio, y el que habla, y redactó los artículos 24 y 25 de este proyecto de ley, siendo aprobado substancialmente por la mayoría de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En lo que se refiere el inciso primero del artículo 24, las sanciones se aplican a los par-

ticulares que, careciendo de autorización otorgada por decreto supremo, organicen o participen en monopolios por sí o por interpósita persona sobre productos de cualquiera especie, industria o actividades comerciales en todo el territorio de la República o en una parte de él. Como se puede deducir, se excluyen los monopolios regionales, pero este precepto no alcanza a los monopolios naturales cuando, por circunstancias de la naturaleza, una persona sea el único productor o distribuidor de un determinado artículo.

En el inciso segundo se sanciona con penas de presidio menor en su grado medio a mayor en su grado mínimo y multa de cien mil a un millón de pesos a los que impidan el libre comercio o el establecimiento de industrias autorizadas legalmente, es decir, a los que impidan el desarrollo de la economía nacional con fines evidentemente especulativos, a fin de imponer posteriormente precios determinados de venta en perjuicio de los consumidores, ocasionando la desesperación de nuestras clases asalariadas.

Con iguales sanciones, en el inciso tercero se combate a los monopolios que tratan de dominar los precios de los artículos en los mercados de consumo, impidiendo la libre competencia y ocasionando el "dumping" de estos artículos con fines agiotistas...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Permítame, Honorable Diputado. Han terminado los diez minutos, durante los cuales podía usar de la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Necesito dos minutos más para terminar.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Ahumada pueda usar de la palabra por dos minutos más.

No hay acuerdo.

El señor AHUMADA.— Este es uno de los artículos más importantes del proyecto, Honorables colegas, y los diputados radicales lo votaremos favorablemente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Ha habido oposición para que Su Señoría continúe usando de la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor RIOS.— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RIOS.— Indiscutiblemente, los daños que se causan, mediante el monopolio, a la economía de un país que vive en un régimen de libre cambio, son evidentes.

De ahí que aquellas naciones que viven en un sistema de libre cambio, han establecido legislaciones precisas contra estos regímenes de monopolio que manejan ciertas y determinadas industrias dentro de la economía de ellas.

El señor AQUEVEQUE. — ¿Qué país vive en

un régimen de libre cambio, Honorable Diputado?

El señor RIOS.— Estados Unidos, por ejemplo....

El señor AQUEVEQUE.— Su Señoría no ha leído la revista "Panorama Económico".

El señor RIOS. — No he leído el chiste o la gracia que ha dicho Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— No es una gracia la que he dicho. Sólo he querido decir que, si Su Señoría hubiera leído la revista "Panorama Económico", sabría que Estados Unidos no es un país librecambista.

El señor RIOS.— ¡Agradezco la lección de Economía Política!

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). — Y mucho que la necesita el Honorable Diputado.

El señor RIOS.— Decía que es indiscutible que, dentro del régimen de libre cambio, es necesario legislar contra los monopolios, porque ellos se oponen a la esencia misma de este sistema económico. Pero, desde el momento que nuestro país vive bajo un régimen intervencionista, como el Estado fija los precios a la industria y al comercio, desaparece el peligro que los monopolios representan para la economía nacional.

Encuentro peligroso que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia haya legislado, esta vez, tanto en el artículo 24, como en el 25, del proyecto en análisis sobre esta materia, porque, para hacerlo, se necesita un estudio mucho más profundo que el que realizó esta Comisión al establecer las disposiciones sobre monopolio que, en este momento, preocupan la atención de la Honorable Cámara.

En Estados Unidos, la Ley Sherman es un verdadero código contra las industrias establecidas en perjuicio de la economía de se país.

Sin embargo, en forma simplista, mediante la presentación de una indicación de un Honorable Diputado, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia consideró interesante aceptar las dos disposiciones aludidas, que son erradas y que, a mi juicio, van en perjuicio de la economía nacional.

La actividad económica en que ha vivido Chile, desde hace algún tiempo a esta parte, ha permitido la formación de monopolios, tanto a través de la concentración de diversas industrias en manos de unos pocos, como mediante la asociación de capitales para explotar determinadas industrias, que se han establecido para defenderse de los precios políticos fijados por el Estado.

Mediante la formación de estas asociaciones, han nacido verdaderos monopolios, que están controlados por el Estado, desde el momento en que éste fija los precios para regularizar las ventas de los productos de esos mismos monopolios. Esta es la razón por la

cual, en estos momentos, desaparece el peligro inminente que significa la existencia de los monopolios dentro del régimen del libre cambio. Desde el momento en que el Estado fija precios de venta a los productos que provienen de esos monopolios, desaparece el peligro que este proyecto de ley quiere sancionar mediante los artículos 24 y 2.º.

La parte final del inciso 1.º del artículo 24 establece una disposición que estimo muy peligrosa para la economía nacional. Ella se refiere a lo que se ha dado en llamar "monopolios regionales". Saben mis Honorables colegas que, en la economía chilena, dentro de cada región del país, existen determinadas industrias. Así, por ejemplo, en Los Angeles existe una industria lechera que, indiscutiblemente, tiene el monopolio de la leche condensada en toda esa región. Puedo citar otro caso análogo del departamento de Los Andes. Allí existe una gran fábrica de sacos que tiene el monopolio de este producto en la ciudad de Los Andes. En esta forma, desarrollan sus actividades a través de todo este país, que es un país pequeño, ciertas industrias que se han establecido, de preferencia, en regiones determinadas, porque son adecuadas a su funcionamiento.

Por estas razones, estimo peligroso que, en el inciso 1.º de este artículo, se establezca esta prohibición con respecto a los monopolios regionales y que, en el artículo 25, se obligue a todas estas industrias a solicitar, dentro del plazo determinado de un año, la autorización correspondiente para seguir funcionando.

Podemos seguir analizando las diversas industrias establecidas a través del país. Así tenemos el caso de la industria azucarera de Viña del Mar, la del acero de Huachipato. Ellas constituyen verdaderos monopolios regionales, ya que no existen otras industrias en el país que produzcan esa determinada clase de bienes que irán a satisfacer las necesidades del consumo nacional.

Por este motivo, estimo que, perseguir como monopolios regionales a estas industrias que desarrollan sus actividades de preferencia en determinadas zonas del país, constituye un peligro inminente para el funcionamiento de las mismas, las que se van a ver abocadas a una infinidad de tramitaciones ante las autoridades administrativas para obtener la autorización de funcionamiento que exige el artículo 25 del proyecto en debate.

El señor SEPULVEDA GARCES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor RIOS.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor SEPULVEDA GARCES. — Señor Presidente, en breves palabras deseo manifestar, en nombre de los Diputados liberales, que nosotros participamos fundamentalmente de la idea de legislar en contra de los mo-

nopolios. Está en la doctrina de nuestro partido la idea de impedir la formación de monopolios y de legislar sobre la materia, porque consideramos que constituyen un vicio en el orden económico. En efecto, ellos impiden que funcionen los mecanismos que nosotros preconizamos referentes a la libre empresa, al libre comercio y, en especial, a la libre competencia. Por este motivo, consideramos útil y conveniente legislar sobre esta materia.

Pero, como muy bien lo ha dicho el Honorable señor Ríos, esta disposición que se ha incorporado precipitadamente en el proyecto en debate, no logrará dichas finalidades. Por el contrario, es una disposición tan vaga, que puede resultar perjudicial para la economía nacional.

Frente a estos considerandos, nosotros queremos manifestar que estamos dispuestos a legislar sobre esta materia, a considerar seriamente un proyecto amplio y completo que legisle sobre el particular; pero no podemos legislar con tanta precipitación, con tanta premura, con una disposición tan breve en su forma, pero tan amplia y vaga en su contenido, sobre una materia de tanto interés y de tanta variedad de proyecciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Ríos.

El señor RIOS.— Señor Presidente, insisto, una vez más, y en ello concuerdo con lo expresado por mi Honorable colega señor Sepúlveda, en que es importante legislar sobre los monopolios; pero no considero de urgencia el que la Cámara se aboque al conocimiento de este artículo, debido a que no hay peligro en el funcionamiento de los monopolios, desde el momento en que existe intervención del Estado en la fijación de precios.

En el inciso 3.º del artículo 24 se consulta una disposición que no discrimina en cuanto a lo que en él se establece. Dice así: "En igual sanción incurrirán aquellos que, con el fin de ejercer el monopolio o dominar los precios de los artículos en los mercados de consumo, disminuyan los precios de expendio a un valor inferior al costo real de producción y distribución, en condiciones de impedir la competencia y obligar a la paralización o reducción de la actividad productora o distribuidora de otros establecimientos elaboradores de artículos análogos".

Yo pregunto a la Honorable Cámara: los productores deben colocar en el mercado, en forma apresurada, ciertos artículos agrícolas porque ha pasado la época de venta o porque la maduración de esos productos ya es exagerada, ¿van a caer en sanción, mediante este precepto, porque van a vender esos productos a un costo inferior al de su producción y distribución?

Por ejemplo, en este caso, tenemos la producción de tomates, de papas, de verduras

y de frutas, en general. Indiscutiblemente, los productores de estos artículos van a caer en las sanciones establecidas en esta disposición, porque van a cometer delito desde el momento en que coloquen esos productos, en el mercado a un precio inferior al de su costo de producción.

El señor AQUEVEQUE.— Siempre que sean monopolios...

El señor RIOS. — Indiscutiblemente, este artículo no es discriminatorio. Con él se causará un enorme daño a la producción agrícola. Es necesario, entonces, que los Honorables Diputados consideren esta situación al votar este artículo.

El señor BENAVIDES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RIOS.— Con mucho gusto.

El señor BENAVIDES. — Señor Presidente, deseo referirme a una afirmación que hizo el Honorable señor Ríos al iniciar sus observaciones sobre esta materia. El Honorable Diputado ha afirmado que se justificaba una ley o una legislación contra los monopolios en aquellos países en que existía el libre cambio. Deseo consultar a mi Honorable colega si presupone indispensable, al establecerse en algún país el libre cambio, la existencia de esta legislación contra los monopolios.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Han terminado los diez minutos a que tenía derecho el Honorable señor Ríos.

El señor BENAVIDES.— Solicito dos minutos más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder dos minutos al Honorable señor Benavides.

Varios señores DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Con la venia de la Sala, se dará lectura a una indicación propuesta por el Honorable señor Galleguillos.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Galleguillos, don Víctor, ha formulado indicación para agregar, en el inciso 2.º del artículo 24, después de las palabras "incurrirán también en estas penas, la siguiente frase: "los que con el ánimo de ejercer el monopolio...".

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

Los Comités Socialista Popular y Radical han solicitado votación nominal.

En votación la proposición de votación nominal.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptaría la proposición.

**Acordado.**

Solicito el asentimiento unánime de la Sa-

la para admitir a votación la indicación del Honorable señor Galleguillos.

Varios señores DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

—Durante la votación:

El señor AHUMADA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, los parlamentarios radicales vamos a votar favorablemente los preceptos establecidos en el artículo 24, que legisla sobre los monopolios.

Estimamos que, dada la forma en que está redactado este artículo, están "salvaguardados" todos aquellos escrúpulos de quienes creen que disposiciones de esta naturaleza van a alterar fundamentalmente nuestra economía.

Al contrario, creemos que esta disposición va a ser beneficiosa para la economía nacional, desde el momento en que el artículo 24 deja claramente establecido que se va a legislar para los particulares que, sin autorización otorgada por decreto supremo, organicen o participen en monopolios. En consecuencia, los monopolios de derecho, o los constituidos u organizados con autorización otorgada por decreto supremo, están exentos de estas disposiciones penales.

Más aún, señor Presidente, vemos que, dentro del cuerpo de nuestra legislación, no deben ser excluidas las negociaciones de esta índole, puesto que disposiciones de esta naturaleza están establecidas en todas las legislaciones del mundo desde hace muchos años, con el fin de "salvaguardar" el patrimonio nacional.

Sobre este particular, se hacía referencia a Estados Unidos. Debo expresar que, desde el 2 de julio de 1890 existe en ese país, la Ley "Antitrust", llamada Ley Sherman.

Con posterioridad a esta ley que estableció el legislador en 1890, esta clase de disposiciones han sido clarificadas y, al mismo tiempo, perfeccionadas por otras legislaciones...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Han terminado los dos minutos que le correspondían reglamentariamente.

El señor AHUMADA.— Mi Comité tiene derecho a cinco minutos, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Pero Su Señoría no puede usar de ese tiempo.

El señor AHUMADA.— ¿Podría usar de él con su asentimiento?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Ho-

norable Cámara para conceder tres minutos más al Honorable señor Ahumada.

Varios señores DIPUTADOS. — No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

El señor AHUMADA. — Lamento, señor Presidente, que, en esta forma, se impida exponer nuestra opinión.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— La Mesa tiene que cumplir el Reglamento, y, por lo tanto, en este momento, debe solicitar el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a Su Señoría.

Ruego al Honorable señor Ahumada se sirva emitir su voto.

El señor AHUMADA. — Voto afirmativamente, señor Presidente.

El señor ALEGRE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.— Señor Presidente, el Honorable señor Ahumada ha formulado sus observaciones, basado no solamente en el aspecto legal, sino en su propio punto de vista doctrinario, para votar afirmativamente esta disposición del proyecto de ley en debate.

En realidad, tanto las escuelas liberales como las socialistas coinciden en la conveniencia de legislar sobre los monopolios.

Tenía toda la razón el Honorable señor Ríos, cuando, hace un momento, hacía referencia a la legislación norteamericana sobre la materia. En realidad, no sólo existe sobre el particular la Ley Sherman, sino también las leyes Clayton y Miller Trading Act. Hace ya muchos años que, en Estados Unidos, se ha legislado sobre esta materia. También en distintos países de América existen legislaciones similares a la que la Honorable Cámara está tratando esta noche. Por ejemplo, Argentina tiene la ley N.º 11.210, del año 1923.

Por eso, los Diputados socialistas populares, consideramos que es no sólo conveniente sino urgente legislar sobre esta materia.

Hasta el momento la única razón que se ha aducido en contra del artículo en debate es la supuesta precipitación con que se estaría despachando esta ley. En realidad, como consta del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se nombró una subcomisión que estudió ampliamente este punto y que, como fruto de este estudio, elaboró las disposiciones que la Honorable Cámara está considerando.

Creo que la materia sobre la cual versa el artículo 24 del proyecto ha sido abordado con un criterio amplísimo, desde el momento en que sólo sanciona a los particulares que organicen o participen en la formación de monopolios.

Dada la forma en que ha sido concebido el precepto, tengo la impresión de que el espíritu de la Comisión fue sancionar lo que en doctrina se llama el delito de peligro, o

sea, simplemente, el delito formal, porque considera como tal la organización del monopolio, aun cuando no haya producido perjuicio. El legislador asimila en este artículo la formación de los monopolios a la de organizaciones ilícitas, que es punible en sí misma.

Naturalmente, este es uno de los aspectos de la legislación general que van a incidir en la economía del país.

Consecuentes con los principios que hemos sostenido invariablemente, tanto en la Honorable Cámara como ante el país, los Diputados socialistas populares votaremos favorablemente el artículo 24.

El señor BENAVIDES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría, por dos minutos, con la venia del Comité Agrariolaborista.

El señor BENAVIDES. — Señor Presidente, los Diputados de estos bancos van a concurrir con sus votos a la aprobación de este artículo en razón de que, de la discusión que ha habido, tanto en la Comisión como en esta Honorable Cámara, es posible inferir que todos los sectores, en doctrina, repudian los monopolios.

Nos encontramos de hecho, ahora, ante una disposición que viene a iniciar las sanciones legislativas contra los monopolios. Este proyecto, señor Presidente, como está concebido, no es perfecto, porque no contiene una codificación integral sobre la materia; pero, al menos, constituye un principio sobre el cual más tarde podrá basarse una legislación más completa a medida que su aplicación vaya revelando sus fallas y sus vacíos.

Por estas razones, señor Presidente, y porque en el orden práctico es necesario sancionar los monopolios de hecho que han existido en muchas industrias en nuestro país y que han constituido un abuso que podría llamarse incalificable contra los consumidores, los Diputados de estos bancos aprobaremos este artículo, en el entendido como digo, de que más tarde, a medida de que se avance en el conocimiento de esta materia, se irán corrigiendo los errores que ponga de relieve su aplicación.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Han terminado los dos minutos que podía ocupar Su Señoría.

Ruego a Su Señoría se sirva emitir su voto.

El señor BENAVIDES.— Voto que sí, señor Presidente.

El señor BUSTAMANTE. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE. — Aparte de las razones expuestas por el Honorable señor Benavides, al anunciar que los Diputados de estos bancos daremos nuestra aprobación al artículo 24, en atención a su idea funda-

mental, quiero agregar que, en el futuro, tendremos que ir más lejos en la persecución de los monopolios.

En efecto, vamos a tener que revisar toda nuestra legislación, ya que, mediante autorizaciones legales, se ha permitido la existencia de numerosos monopolios, muchos de los cuales no son convenientes para la economía del país. En una pasada oportunidad me referí al monopolio de la destilación del alcohol potable agrícola, cuyo resultado nefasto ha sentido hondamente el país.

Por estas razones, y por muchas otras que sería largo enumerar, vamos a votar afirmativamente el artículo 24 de este proyecto.

El señor LASCAR.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Comité de Partidos Unidos, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LASCAR.— Señor Presidente, el Diputado que habla ha votado negativamente la mayoría de los artículos anteriores, porque los considera inconvenientes para el progreso industrial y comercial del país.

Es cierto que existen delitos económicos como el engaño en la calidad o en el peso de la mercadería; pero ellos están castigados en el Código Penal desde hace ochenta años. Lo mismo ocurre con los fraudes referentes al comercio exterior, que están sancionados en la ley 9.839.

Ningún comerciante o industrial honrado ni ninguna institución sería pretenderán que estos delitos queden impunes. Por otra parte, nadie se opone a que se aumenten las penas señaladas si así se cree conveniente.

Sin embargo, considero que el artículo 24 que ahora nos preocupa debe aprobarse tal como está concebido, por cuanto los monopolios, carteles, trust, o como se les quiera llamar, son evidentemente perjudiciales para nuestra economía, y una amenaza para la libre competencia, que redundaría en el mejoramiento de la calidad de los productos y en la baja de los precios, en beneficio del consumidor.

Con profundo pesar hemos visto que han desaparecido o han sido absorbidas industrias que han osado competir con los colosos en una lucha desigual.

Por estas consideraciones, votaré favorablemente el artículo 24.

—Practicada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 30 votos. Se abstuvieron de votar 4 señores Diputados.

—Votaron por la afirmativa, los siguientes señores Diputados: Acevedo, Ahumada, Alegre, Aqueveque, Barra, Benaprés, Benavides, Brücher, Bucner, Bustamante, Cayupi, Cisternas, Cofré, Cueto, De la Fuente, De la Presa, Elgueta, Flores, Foncea, Galleguillos, don Víctor; Galleguillos, don Florencio; González, don Sergio; Guzmán, Hernández, Láscar,

Lea-Plaza, Maass, Magalhaes, Martín, Martínez, don Haroldo; Martínez Camps, Martones, Minchel, Miranda, don Hugo; Naranjo, Osorio, Oyarce, Palestro, Palma, don Armando; Poblete, Quintana, Rioseco, Salinas, Schaulsohn, Sepúlveda Rondanelli, Silva, Valdés Solar, Weber y Zúñiga.

Votaron por la negativa, los siguientes señores Diputados: Aldunate, Bolados, Correa Larraín, Correa Letelier, Cuadra, Del Río, don Humberto; Egaña, Errázuriz, don Carlos José; Espina, González, don Pedro; Hurtado, don Fernando; Illanes, Izquierdo, Jaramillo, Loyola, Parada, Pizarro, don Edmundo; Puentes, don Juan Eduardo; Ríos, Rivera, don Guillermo; Rodríguez, don Arnaldo; Sepúlveda Garcés, Serrano, Undurraga, Valdés Larraín, Valdés Riesco, Vial, don Francisco; Vial, don Fernando; Vives y Zepeda.

Se abstuvieron de votar los siguientes señores Diputados: Larraín, Mallet, Rigo Righi y Urrutia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 25 del proyecto.

Ofrezco la palabra por diez minutos al señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA. — Señor Presidente, esta disposición legisla sobre la situación de los monopolios de hecho actualmente existentes y que controlan en todo o en parte del territorio de la República la producción, distribución o venta de algún producto o servicio. Con tal objeto se les da un plazo para que regularicen su situación y recaben la autorización legal necesaria para su funcionamiento, con el fin de que se transformen en monopolios de derecho. La autorización se refiere a la dictación del decreto supremo que establece el inciso 1.º del artículo 24. La sanción se aplicará una vez que expire el plazo de un año que se establece en este artículo.

Asimismo conviene dejar establecido que, para perseguir estas responsabilidades, es necesario efectuar la denuncia ante la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, en conformidad a lo que establece el artículo 20.

Por estas consideraciones, los Diputados de estos bancos votaremos favorablemente esta disposición.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor VALDES LARRAIN.— Aprobémoslo con la misma votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 29 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 25.

En discusión el artículo 26.

Ofrezco la palabra por diez minutos al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

Si señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Honorable Cámara, el artículo 26 establece el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los delitos a que se refiere este proyecto de ley. Consulta, además, un trámite previo de carácter administrativo, que se efectuará ante la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, cuando se trate de los delitos que se refieren a fraude de divisas y a infracciones tributarias.

Dicho artículo establece igualmente que la denuncia debe ser formulada ante la Superintendencia aludida para que este organismo practique las investigaciones procedentes sin demora, a fin de comprobar la efectividad de los hechos denunciados y determinar la correspondiente responsabilidad.

Al mismo tiempo, este artículo dice que, si la denuncia resultare fundada, el Jefe de la correspondiente repartición de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios dará cuenta de ella al Juzgado del Crimen.

El señor UNDURRAGA. — ¿Me permite, Honorable Diputado? ¿Y si la denuncia resulta infundada?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Si resulta infundada, no se da cuenta, simplemente.

Agradezco mucho la observación que ha formulado al Honorable señor Undurraga.

Después de terminar estas palabras, voy a hacer algunas consideraciones personales con respecto a esta materia.

La resolución de la Superintendencia o de sus dependientes que niegue lugar a la denuncia, será apelable ante el Juez del Crimen competente.

En el sumario que se ordene instruir y en trámites posteriores figurará como parte, sin necesidad de solemnidad o formalidad alguna, el funcionario que hubiere hecho la denuncia.

También se establece que podrá figurar como parte coadyuvante la persona natural o jurídica que hubiese presentado la denuncia a la repartición correspondiente de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Las denuncias o querellas estarán exentas de todo impuesto y no regirá a este respecto la obligación de efectuar consignaciones, en casos determinados, como cuando se interpone el recurso de casación.

Al mismo tiempo se establece que la duración del sumario será de veinte días, prorro-

gables, de oficio o a petición de parte, por otro plazo igual. Si transcurridos estos términos no se hallare agotada la investigación, el Juez podrá ordenar su prórroga por el término que estime necesario, con aprobación del Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones. Esta autorización podrá obtenerse aún por vía telegráfica.

En estos procesos la detención del inculpado podrá durar hasta diez días.

Vencido el término probatorio, el Tribunal dictará sentencia sin más trámite, dentro de los seis días siguientes.

Se establece asimismo que la apelación contra la sentencia definitiva procede en ambos efectos, no así las demás apelaciones.

Por último se establece que contra el denunciante a quien se hubieren rechazado tres o más denuncias administrativas, podrá recurrir el afectado ante la justicia ordinaria y, en este caso, se calificarán los términos de estas denuncias como si hubieren sido formuladas ante el tribunal, para los efectos del artículo 211 del Código Penal.

Se entenderán denunciante e incurrirán en la responsabilidad penal que establece el artículo 211 del Código Penal, para el caso de denuncia o acusación declarada calumniosa, tanto la persona que la haya formulado ante la autoridad administrativa, cuando ésta la cursare, como el funcionario que formalice una denuncia ante la justicia ordinaria y que hubiere procedido con dolo o negligencia. Esta disposición se refiere al dolo o negligencia en la investigación que le corresponda practicar.

Sin perjuicio de las reglas generales, las acciones derivadas de los incisos anteriores podrán ejercitarse en el mismo proceso seguido por infracciones a la presente ley.

En concepto del Diputado que habla, y ya salvando su opinión personal, si bien este artículo está concebido como un conjunto y en armonía con reglas anteriores, adolece de algunos inconvenientes que me permitiré señalar, en el afán de procurar que esta ley se ajuste a los principios generales de derecho y para que no cree normas de procedimiento que puedan resultar nocivas en la práctica.

Quiero decir además, que, contrariamente a la conducta de otros señores parlamentarios que han tratado de entorpecer manifiestamente la dictación de esta ley necesaria para nuestra sociedad, el punto de vista de los Diputados Socialistas, del Frente del Pueblo, es el de contribuir a la dictación de una ley que la sociedad chilena, en el momento presente, está reclamando.

En otros países han existido también las mismas dificultades que entre nosotros para dictar una ley de esta especie. No se puede pensar que la primera ley que se dicte sobre una materia, que resulta de suyo novedosa, sea perfecta; pero cuando ha habido un esfuerzo mancomunado por obtener una legis-

lación de este tipo, es razonable esperar que los inconvenientes o vacíos que se noten en su aplicación puedan ser subsanados en el futuro. Lo importante es que el vacío que exista en nuestra legislación sea llenado en su oportunidad, porque voluntad y afán de estudio ha existido.

Cuando por la prensa, parlamentarios que en la Sala no han abierto su boca para dar una opinión o hacer una crítica elevada, dicen que el proyecto es malo, se procede deslealmente con la Honorable Cámara y los demás colegas en general. Es aquí donde tenemos la obligación de expresar nuestro pensamiento y de hacer, con la elevación que nos corresponde, las críticas necesarias.

Señor Presidente, estimo que esta tramitación administrativa previa no es conveniente. Considero que otorgar facultades de tipo eminentemente judicial, cuales son la comprobación del delito y la determinación del delincuente, a un funcionario administrativo, por muy idóneo que sea, significa despojar al Poder Judicial de facultades que le han sido conferidas por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, esta tramitación previa para la indagación de los delitos, en las mismas condiciones y con las mismas exigencias con que la Judicatura debe proceder, es inadecuada en el aspecto en que se está formulando; es decir, en el de dejarla entregada a los funcionarios de la Superintendencia. No tengo antecedentes de ninguna especie para dudar de la idoneidad de esos funcionarios; pero considero, si, por principio, que no es conveniente confiar esta misión a funcionarios del orden exclusivamente administrativo, que no reúnen los requisitos rigurosos que el Código Orgánico de Tribunales exige para ser Juez, más aún para ser Juez de Mayor Cuantía, como debe ser el magistrado en la mayoría de los casos en que se juzguen estos delitos.

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me permite una interrupción Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Perdóneme, Honorable Diputado. No tendría ningún inconveniente en conceder una interrupción, siempre que se me prorrogara el tiempo. Este es un artículo de mucha importancia y si se prorroga el tiempo por unos minutos más para terminar mis observaciones, con el mayor agrado accedería a la petición de Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Honorable Cámara... No hay acuerdo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Lamento no poder conceder interrupciones.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio). — Estos incisos que se refieren a la denuncia a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y a las investigaciones proce-

denes que ella debe realizar, a fin de comprobar la efectividad de los hechos denunciados deben, a mi juicio, ser eliminados.

Las denuncias deben hacerse directamente a la justicia ordinaria.

Por la misma razón, debe ser eliminado el inciso tercero, que establece que la resolución de la Superintendencia o de sus dependientes que niegue lugar a dar curso a la denuncia, será apelable ante el Juez del Crimen competente.

El inciso cuarto, dice así: "En el sumario que se ordene instruir y en los trámites posteriores figurará como parte, sin necesidad de solemnidad o formalidad alguna, el funcionario que hubiere hecho la denuncia".

No hay ningún inconveniente para aceptar el inciso, por cuanto también los funcionarios tienen el derecho y la obligación, porque así lo establece el Código de Procedimiento Penal, de denunciar el delito que llega a su conocimiento. De tal manera que este inciso cabe perfectamente dentro de los principios generales de derecho.

El inciso siguiente, dice: "Podrá figurar como parte coadyuvante la persona natural o jurídica que hubiese presentado la denuncia a la repartición correspondiente de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Las denuncias o querellas estarán exentas de todo impuesto y no regirá a su respecto la obligación de efectuar consignaciones en los casos exigidos por la ley.

En materia penal la jurisprudencia ha establecido en forma unánime que no hay parte coadyuvante, de manera que este inciso no guardaría relación con los preceptos generales de derecho. Por esta razón sería partidario de la eliminación también de este inciso, sin perjuicio de que cualquiera persona pueda hacerse parte compareciendo como querellante.

El plazo fijado para la duración del sumario, de veinte días a que se refiere el inciso siguiente, se fijó tomando en consideración que en estos delitos se supone la necesidad de una investigación rápida y que se niega la libertad provisional a los reos por los delitos que merezcan pena aflictiva, que son la mayoría.

Una indicación del Gobierno, presentada por intermedio del señor Ministro de Justicia, establecía un plazo de diez días para el sumario; pero este plazo no fue considerado por la Comisión por estimarlo demasiado breve, como también se estimó que lo era el de veinte días, por lo que se da al juez la facultad de prorrogarlo a cuarenta días y, en seguida, indefinidamente por el tiempo que estime necesario, previo asentimiento del Presidente de la Corte de Apelaciones. Por indicación del Diputado que habla, con el fin de que esto pudiera hacerse con la mayor rapidez posible, se estableció la facultad de solicitar esta prórroga aún por la vía telegráfica.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresi-

dente). — Han terminado los diez minutos concedidos a Su Señoría.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Voy a ceder mi tiempo al Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILOS (don Florencio).— Muchas gracias.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILOS (don Florencio). — Se estableció, al mismo tiempo, que el plazo de detención de los inculpados será de diez días.

Un señor DIPUTADO.— ¿Está informando o impugnando?

El señor GALLEGUILOS (don Florencio). — Esto es una cuestión de carácter eminentemente procesal, de manera que no puede ser motivo de ninguna suspicacia, como las que frecuentemente se han producido al pensarse que los artículos están mal redactados porque hay en ellos un afán de venganza, de resentimiento, de odio de clases o de persecución. Nada de eso existe en esta disposición, aun para las personas de más fina sensibilidad.

Este artículo establece que la detención podrá durar hasta diez días, no con el afán de castigar con una detención injusta al inculcado, sino que, a la inversa, para dar al juez mayores facilidades a fin de que realice las investigaciones previas que habrán de conducirlo a decretar la encargatoria de reo o la libertad incondicional del inculcado. Con perfecta razón se ha dicho que se ha establecido este plazo de diez días precisamente en favor del inculcado.

Debe considerarse que no se establece el plazo forzoso de diez días para la duración de la detención del inculcado, sino que se siguen las reglas generales, como la del artículo 272, N.º 1.º, del Código de Procedimiento Penal, que establece que el juez puede poner en libertad al inculcado en cualquier momento, incluso en el mismo día de la detención, si el magistrado se convence de que no hay mérito para la declaración de reo.

Si se ha establecido este plazo, ha sido con el propósito de que, por la novedad de la materia, se evite un auto de declaratoria de reo sin antecedentes suficientes, que puede hacer que más adelante se llegue a una resolución distinta. Lo que se quiere es que, cuando el juez declare reo a un individuo, tenga legalmente establecido el cuerpo del delito y tenga efectivamente presunciones fundamentales de culpabilidad en contra del inculcado.

De esta manera, las personas respecto de las cuales no se reúnan tan categóricos ni

concluyentes datos, no podrán ser declaradas reo sino que deberán ser puestas en libertad incondicional, en atención a que no ha habido méritos para procesarlas. Y esas personas saldrán con la conciencia perfectamente limpia y con el certificado que se otorga en estos casos, en el que se deja constancia de que no ha habido méritos para procesarlas.

Es necesario considerar lo que significa para un individuo que ha estado detenido, el salir en libertad incondicional; no ocurre lo mismo con un individuo que ha estado sometido a proceso. Mientras el que ha estado sometido a proceso está sujeto a todas las contingencias de la causa y a las incapacidades que ella supone, el individuo que queda en libertad incondicional queda completamente liberado de todo vínculo con la causa; de manera que la situación no le puede ser más favorable.

En seguida se establece que, vencido el término probatorio, deberá dictarse sentencia sin más trámite dentro de los seis días siguientes. Esta disposición tiende a evitar la demora frecuente que ocurre en los Tribunales en los que, después de haberse comprobado la existencia de plenos antecedentes probatorios, los jueces dejan pasar largos meses antes de dictar la sentencia, en virtud del recargo de trabajo que tienen. En realidad, esta disposición constituye una especie de favoritismo para los inculcados de la comisión de un delito económico.

Respecto de las apelaciones, el recurso procede en ambos efectos sólo cuando la sentencia es definitiva. En los demás casos, sólo procede en el efecto devolutivo.

El inciso siguiente establece que "contra el denunciante a quien se hubieren rechazado tres o más denuncias administrativas podrá recurrir el afectado ante la justicia ordinaria...", etc.

En cuanto a este inciso habría que eliminarlo, por guardar estrecha relación con los demás incisos que se han dado a conocer anteriormente, sin perjuicio de que se pueda aplicar el artículo 211 del Código Penal, que establece el delito de acusación o denuncia calumniosa. De la misma manera, habría que eliminar los dos incisos siguientes. En esta forma se dejaría entregada su tramitación a las reglas generales del procedimiento, que son más adecuadas y garantizan mejor los derechos de los ciudadanos.

He dicho.

Muchas gracias, Honorable señor Aqueveque, he terminado mis observaciones.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Aqueveque, también?

El señor AQUEVEQUE.— Sí, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, considero que las disposiciones de orden procesal contenidas en el artículo 26, lejos de significar un progreso para la sustanciación de los procesos a que den lugar los delitos establecidos en los artículos precedentes van a significar un retroceso, un perjuicio para la normal sustanciación de esos juicios.

Me parece que no existe ninguna razón valedera que abone el establecimiento de un procedimiento especial, porque éste, que sería un procedimiento especial, no reúne las características de tal. Sólo hace algunas innovaciones a mi juicio, sin mayor fundamento jurídico, como la de aumentar el plazo de la detención hasta diez días.

El Honorable Diputado Informante justificaba esta medida diciendo que constituía una garantía para el inculpado. La verdad es que va a ocurrir precisamente lo contrario. Actualmente, los jueces del crimen, constreñidos por el plazo de cinco días que tienen para decretar la libertad incondicional del inculpado para someterlo a proceso, dictando el correspondiente auto de encargatoria de reo, actúan con celeridad en la investigación de la causa. Disponer de diez días para hacer estas averiguaciones es sencillamente prolongar la detención, en forma injustificada, con lo que se puede, causar un daño irreparable a los inculpados que, en definitiva, pueden resultar inocentes.

Por otra parte, coincido con el Honorable Diputado Informante, en el sentido de que es inconveniente que un organismo administrativo, encargado de supervigilar los precios, como lo es la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, pase a tener facultades de orden judicial para hacer las investigaciones previas de los delitos.

Tampoco participo de la idea de que el Superintendente de Abastecimientos y Precios pueda tener la facultad de calificar si se debe curso a una denuncia o no. Esto puede prestarse para favoritismos o para actuar con falta de ecuanimidad. Más razón tengo en mi oposición, puesto que se establece el recurso ante el propio juez del crimen, para reclamar de la negativa del Superintendente para tramitar una denuncia. Con esto se va a obligar al juez del crimen, en cierto modo, a prejuzgar, sin tener todos los antecedentes necesarios.

Por último, cuando en este precepto se quiere establecer una sanción para la denuncia calumniosa, en el fondo no se está estableciendo sino la impunidad; lo que es tanto más grave cuanto que las sanciones a que están expuestas las personas que pueden ser enjuiciadas por los delitos ya estudiados, son de extraordinaria gravedad.

Lo justo es no crear un régimen perjudicial para el inculpado, en materias procesal, ni tampoco un sistema de privilegios.

En consecuencia, esta materia debería quedar regida por las normas generales de nuestro procedimiento penal común. Estas normas han dado buen resultado práctico y no se divisa ninguna razón para que la investigación de delitos, a los que se les ha asignado una penalidad extraordinaria, estén sujetos a procedimientos que no conducen a ninguna ventaja de orden procesal ni personal.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— Con todo agrado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, deseo corroborar, en todas sus partes, lo expuesto en estos momentos por el Honorable señor Schaulsohn. Para ello, quiero, referirme, en especial, a un punto respecto del cual el señor Diputado Informante ha estado de acuerdo con mi pensamiento, cual es la facultad policial que se va a dar a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para realizar un sumario previo.

Yo pregunto a la Honorable Cámara: frente a una resolución dictada previamente por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios: ¿qué va a ocurrir después en el sumario judicial que se podrá instruir? ¿Qué méritos le va a dar el juez instructor a esos antecedentes? ¿Van a constituir esos antecedentes, ese sumario y esa resolución de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, algún medio probatorio especial, aparte de los contemplados en nuestra actual legislación procesal, para dar por acreditado el delito o la responsabilidad del inculpado?

En el artículo no se dice nada al respecto, de tal manera que es absolutamente improcedente este sumario previo, señor Presidente, sin que se califiquen en el mismo proyecto, qué valor probatorio podrá tener una medida de carácter previo que adopte la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, la verdad es que, tal como viene redactada esta disposición, no se atribuye en ella ningún valor probatorio a las investigaciones previas de manera que, jurídicamente, no tendrán valor.

Ahora bien, el Diputado que habla estima que si hay alguna norma de carácter procesal justa y aceptable para la verificación de los delitos que aquí se establecen, dadas las dificultades que hay para configurarlos jurídicamente, en forma precisa, por la ambigüedad que, necesariamente, deben tener algunas disposiciones, debido a la naturaleza de la materia sobre que versan, ella sería la de facultar a los jueces del crimen para apreciar los hechos en conciencia. Y esta sí

que habrían sido sin duda, una disposición necesaria e imprescindible. Desgraciadamente, no la he visto en este proyecto de ley.

Esa sería la única innovación de carácter procesal, que me habría satisfecho enormemente, porque habría permitido evitar muchas dificultades.

La considero necesaria, señor Presidente, porque habría permitido que, al analizar los antecedentes que configuran uno de los delitos establecidos en este proyecto, la justicia penal podría actuar con mayor elasticidad. Con ello, no estaríamos sino aplicando las doctrinas modernas en esta materia, que dan preeminencia a la conciencia del juez.

Dado el trámite en que se encuentra este proyecto de ley, en su segundo informe, no es posible presentar indicaciones. Pero, como debe ir al Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, sería de desear que esa Honorable Corporación introdujera una norma de carácter procesal que permitiera apreciar en conciencia los hechos. Ese sería un verdadero progreso, puesto que, justo con ser garantía para la sociedad, en cuanto a que sería sancionado el que efectivamente ha sido culpable de delito económico, también sería una garantía para el propio inculpa- en orden a que sería juzgado justa y ponderadamente.

Por estas razones, señor Presidente, propicio el rechazo del artículo 26 y la mantención de las normas comunes de procedimiento.

### 3.—SUSPENSION DE LAS SESIONES QUE LA H. CAMARA Y LAS COMISIONES DEBERIAN CELEBRAR EL MIERCOLES 14 DE ABRIL.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, quiero transmitir una petición formulada a la Mesa por algunos Comités, y que consiste en lo siguiente:

Prorrogar la presente sesión hasta el despacho total del proyecto. Suspenderla a las 21 horas y continuarla a las 22.15 horas, para levantarla al despachar totalmente el proyecto.

Suspender las sesiones de Comisiones y de la H. Cámara, del día de mañana.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

Un señor DIPUTADO. — ¿Cuál sería el acuerdo, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Prorrogar la presente sesión hasta el despacho total de este proyecto...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ...pero, suspenderla desde las 21 hasta las 22 horas 15 minutos, a fin de continuar la discusión a esa hora, hasta despachar el proyecto; además, suspender las se-

siones de Comisiones y de la Cámara, del día de mañana.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

### 4.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El Comité Socialista de Chile ha pedido la división de la votación, por incisos.

En votación el inciso primero del artículo 26.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 49 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso primero.

En votación el inciso segundo.

El señor VALDES LARRAIN.— Que se den por rechazados, con la misma votación, los demás incisos, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, con la misma votación se rechaza el resto de los incisos.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Hay oposición.

En votación el inciso segundo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 43 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso.

### 5.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para continuar la votación hasta terminar este artículo y extender la suspensión de la sesión hasta las 22.30 horas.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Hay oposición.

Se suspende la sesión, hasta las 22 horas y 15 minutos.

—Se suspendió la sesión.

### 6.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME.— Se reanudó la sesión a las 22 horas y 15 minutos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

En votación el inciso 3.º del artículo 26.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el inciso 4.o con la misma votación.

El señor AQUEVEQUE.— No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el inciso 4.o.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso 4.o

En votación el inciso 5.o.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso 5.o.

El señor IZQUIERDO.— ¿Insiste el señor Aqueveque?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el inciso 6.o.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso 6.o.

En votación el inciso 7.o.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso 7.o.

En votación el inciso 8.o.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso.

En votación el inciso 9.o.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará con la misma votación.

Varios señores DIPUTADOS. — No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el inciso.

En votación el inciso 10.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el inciso.

**Acordado.**

En votación el inciso 11.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará.

**Acordado.**

En votación el inciso 12.

Si le parece a la Sala, se rechazará.

**Acordado.**

Reglamentariamente, en vista de haber sido desechado totalmente el artículo 26; corresponde votar el artículo 14 del primitivo Mensaje.

Con la venia de la Sala, se le dará lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice así:

Artículo 14.— “Habrá acción popular para la denuncia de los delitos enumerados en los artículos anteriores. La denuncia estará exenta de todo impuesto.

Los jueces procederán a instruir sumarios tan pronto llegue el conocimiento de ellos, por cualquier medio, la comisión o posible comisión de los delitos enunciados en esta ley.

Podrá figurar como parte en el proceso que se incoe, sin necesidad de querellarse, la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, el abogado fiscal, semifiscal o municipal que designe el Ministro de Economía, o el Intendente o Gobernador respectivo.

Las actuaciones que hubiere correspondido a la autoridad administrativa en la investigación de algunas de las infracciones sancionadas por esta ley, podrá constituir presunción grave de la comisión del delito que se persigue”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo.

En votación el artículo 27 del segundo informe.

Ofrezco la palabra por diez minutos al Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No tiene objeto hablar.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con la venia de la Sala, se dará lectura a una indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Galleguillos (don Florencio), para reemplazarlo por el siguiente:

“Los procesos que se intruyen por los delitos a que se refiere esta ley y las resoluciones administrativas que ella declara consultables, tendrían preferencia para su vista y fallo en los tribunales superiores”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para admitir a votación la indicación del Honorable señor Galleguillos.

No hay acuerdo.

En votación el artículo 27.

—Durante la votación:—

El señor UNDURRAGA.— Es inoperante el artículo 27, señor Presidente.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 28.

Ofrezco la palabra por diez minutos al Honorable Diputado Informante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, por este artículo se pretendía establecer la inexcusabilidad por los delitos contemplados en este proyecto de ley que sean castigados con pena aflictiva.

El primitivo proyecto del Ejecutivo establecía que no procedería la libertad provisional en ninguno de los delitos que se mencionan en el proyecto. La Comisión vio que tal disposición era inconstitucional, por cuanto nuestra Carta Fundamental, en su artículo 19, establece que la libertad provisional se regirá por las normas allí señaladas cuando el delito no tenga señalada pena aflictiva.

Fui partidario de la redacción que figura en el proyecto en debate por una razón muy sencilla. En todo delito tenemos que considerar dos requisitos fundamentales: uno, que dice relación con la mecánica legal; y, otro, que se refiere a cierta repugnancia que siente la sociedad hacia las personas que cometen estos delitos. Es indiscutible que en nuestro medio, hoy por hoy no existe esta represión moral respecto de los delitos que hemos llamado económicos. Ninguna de las personas presentes en la Sala pretendería vanagloriarse de tener un pariente cuatrero o saltador, pero muchos se enorgullecen de

decir que tienen uno que es muy habilidoso para los negocios, que ha ganado una gran fortuna en tal o cual operación y que, a corto plazo, se ha hecho rico gracias a su talento mercantil. Con estas expresiones se habla, precisamente, de especuladores, agiotistas, monopolistas; es decir, de personas que cometen cualquiera de estos hechos que hemos llamado delitos económicos. Pues bien, para crear en torno a estos hechos una repugnancia moral que hoy día no existe, hemos querido darles la categoría de infamantes, que lleva envuelta la circunstancia de estar detenida una persona un tiempo en la cárcel. Para ello, es necesario que la ley sea enérgica y, es posible, si se toma en consideración la garantía de seriedad que merecen nuestros jueces, que mis Honorable colegas no han querido modificar nuestra legislación penal en vigencia, porque seguramente la consideran muy atinada y apropiada.

Creemos, señor Presidente, que, cuando un juez llegue a declarar reo a una persona determinada, por algunos de los delitos contemplados en esta ley, que tenga señalada una pena de tres años y un día hacia arriba, esa persona debe ir a la cárcel y no debe disfrutar de libertad provisional. No queremos que ocurra lo que acaece hoy, es decir, que los que tienen mayores influencias, mayor poder económico, proporcionando excelentes testigos sobre su buena conducta y proporcionando cualquiera suma de dinero que se fije como valor de su fianza, salen en libertad provisional. En virtud de esta disposición, no valdrán, en el futuro, las buenas relaciones personales, ni la mucha fortuna, ni la oportuna boleta de depósito que se coloque en los bancos, en nombre del tribunal, porque, si el delito merece pena aflictiva, el juez no podrá conceder la libertad provisional. Ahora, la opinión pública podrá observar el caso ejemplarizador de que los especuladores vayan a la cárcel. No podemos considerar el caso de los inocentes, porque no podemos dudar de la seriedad y respetabilidad de nuestros Tribunales de Justicia. Serán los especuladores los que irán a la cárcel y no podrán usar de subterfugios para gozar de libertad bajo fianza. De allí saldrán difamados ante la opinión pública. Entonces, ya no se dará el caso de que ciertas personas muestren tanto orgullo al señalar que tal pariente o tal conocido salió muy “habilidoso” para los negocios.

Por estas razones, votaré favorablemente esta disposición.

El señor BENAVIDES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, en tiempos de la Concentración Nacional se

tomaba a los comerciantes e industriales —esto es cuando había leyes de facultades extraordinarias— y se les relegaba sin forma de juicio y sin expresión de causa; ¡y los Ministros liberales y tradicionalistas de ese entonces no rasgaban sus vestiduras en defensa de los hombres de trabajo...!”.

Varios señores DIPUTADOS.— ¿Quién está hablando?

El señor ILLANES.— Es ventrílocuo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, estas relegaciones no eran decretadas por el Ministro del Interior. Se producían en acuerdos en esa Comisión en contra de la especulación, que presidía Su Excelencia el Presidente de la República, y a la cual asistían, compartiendo responsabilidades, los Ministros liberales y tradicionalistas y otra serie de funcionarios y representantes de estos mismos partidos.

Y, por último, si el señor Ministro del Interior hubiera decretado esas medidas, Sus Señorías, que tanto defienden ahora a los “hombres de trabajo”, que eran objeto entonces de esas medidas de fuerza, sin forma de juicio y sin ninguna expresión de causa, debieron haberlo representado.

¿Por qué Sus Señorías se mantuvieron en el Gobierno y guardaron silencio y observaron esa complicidad...?

Señor Presidente, en esta oportunidad, he querido leer estos períodos de un discurso pronunciado por el Honorable Diputado señor Schaulsohn, cuando, se discutió, en 1951, en esta misma Honorable Cámara, por primera vez, el proyecto sobre delito económico. Estas ideas están refrendadas por la autoridad del Honorable colega. En esa oportunidad, el Honorable Diputado señor Schaulsohn, miembro distinguido del Partido Radical, dejó expresa constancia de la forma cómo se había procedido en ese entonces, en esa época de facultades extraordinarias, contra los hombres de trabajo, a quienes, en esta ocasión, algunos sectores pretenden aparecer defendiendo. He deseado dejar constancia de esto, porque, al estar refrendando estas ideas por la autoridad de un hombre distinguido del Partido Radical, se ve claramente que hay diversidad de criterios entre lo que aquí se plantea, en esta oportunidad, y lo que se hace cuando se está en el Gobierno.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Su Señoría habla del tiempo en que estaban en la oposición?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra, por diez minu-

tos, a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN. — ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Con todo gusto.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, he podido demostrar, a través del curso del debate de este proyecto y durante la votación general del mismo, que, a diferencia de parlamentarios del propio partido a que pertenece el Honorable señor Benavides, he mantenido una actitud consecuente, tanto cuando mi partido estaba en el Gobierno, como ahora que se encuentra en la Oposición. Apoyé el proyecto sobre delito económico cuando se presentó por primera vez al Congreso y también lo he apoyado en esta oportunidad. Sin embargo la cita que ha hecho el Honorable señor Benavides no se compadece con la disposición contenida en el artículo 28 que está conociendo la Honorable Cámara. Y porque he sido perfectamente consecuente con la actitud que he asumido, en forma sostenida, me voy a permitir impugnar la aprobación de esta disposición.

Por ella, no se trata de configurar delitos o de aplicar o no las penas que ellos tienen aparejados. Sencillamente, se trata de medidas de orden procesal: si el inculpado o reo, mientras no ha sido condenado, puede cumplir anticipadamente una pena, sin que el proceso se haya sustanciado. No otra cosa significa el negar exigentemente la libertad provisional, de manera que no haya ninguna excepción, ni posibilidad discrecional para el juez que está conociendo del proceso. Nuestro Código de Procedimiento Penal contiene, en forma muy sabia, las normas a que deben sujetarse los jueces para decretar la libertad provisional en el caso de delitos que merezcan pena aflictiva. Desde luego, siempre la resolución que decreta la libertad provisional es objeto de antecedentes que se solicitan a la Corte de Apelaciones por la vía de la consulta. En seguida, no puede concederse si el delito ha provocado alarma pública, si es cometido con frecuencia en el territorio del departamento respectivo, si es necesaria la mantención del detenido para la prosecución de la investigación o para la seguridad ulterior de la persona del ofendido.

Es así como hemos podido ver, en el caso de los adulteradores del aceite, por ejemplo, que, sin que existiera una ley sobre delito económico, pasó muchísimo tiempo antes que logran su excarcelación bajo fianza.

Yo tengo plena fe en nuestros Tribunales de Justicia...

El señor AQUEVEQUE.— Yo también.

El señor SCHAULSOHN.— ...y no participo de la opinión del Honorable señor Aqueveque que ha formulado la imputación de que es problema de influencia o de fortuna conseguir que se administre justicia en un sentido determinado. Yo creo que ésta es una imputación que no estuvo en el ánimo del Honorable Diputado hacerla. Estimo que lo han traicionado sus palabras o que ellas han sido el fruto de un momento de vehemencia.

El señor AQUEVEQUE.— Mantengo lo que expresé sobre el valor de las influencias o de la fortuna personal...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SCHAULSOHN.— Los Tribunales de Justicia dan plena garantía de que cumplen su ministerio correcta y cumplidamente. Serán ellos los que juzguen cada paso particular, de acuerdo con los méritos del proceso y las circunstancias establecidas. La legislación procesal común determinará si se concede o no el beneficio de la libertad provisional.

Es un antiguo principio de Derecho Penal que nadie puede ser condenado anticipadamente. Nuestra Constitución establece el derecho de indemnización por los daños efectivos o meramente morales reportados a quien se privó de libertad y después resultó inocente.

Por desgracia, no se ha legislado al respecto, y, en el hecho, puede ser que esté privado de libertad por imputación calumniosa o por un acto similar quien no debe estarlo. Por lo tanto, no nos parece justo que se dicte una disposición por la que alguien, a quien se le imputa un delito, por haber presunciones de culpabilidad, sin que haya elementos suficientes para encargarlo reo, lo que sólo determinará el sumario, permanezca en la cárcel por todo el lapso que éste demore.

En consecuencia, por estar en juego una de las garantías individuales que garantiza la Constitución, por estar en juego un principio fundamental de derecho, en orden a que ningún inocente puede ser declarado reo mientras no sea declarada la culpabilidad y se haya dictado sentencia a firme, los Diputados de estos bancos votaremos en contra del artículo 28.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, reitero en todas sus partes las expresiones del Honorable señor Schaulsohn.

Pero, antes, quiero hacer presente al Honorable señor Benavides, que se refirió a

la facultades extraordinarias y a la forma como fueron aplicadas en su oportunidad, que ellas se concedieron para casos especialísimos; y que aun cuando mi partido estuviera en el Gobierno, si se hizo mal uso de ellas, los Parlamentarios de estos bancos reclamamos de ello en su oportunidad.

Ahora, refiriéndome a las afirmaciones recién hechas por el Honorable señor Aqueveque, con toda la versación que le hemos conocido para defender este proyecto de ley, debo hacer presente, tal como lo ha manifestado el Honorable señor Schaulsohn, que me parece que, en este artículo, estamos frente a una disposición de carácter abiertamente inconstitucional.

El artículo 19.º de la Constitución Política del Estado establece que, "afianzada suficientemente la persona o el saneamiento de la acción, en la forma que según la naturaleza de los casos determine la ley, no podrá ser detenido, ni sujeto a prisión preventiva, el que no sea responsable de un delito al que la ley le señale pena aflictiva". ¿Qué dice aquí el artículo en debate? No se refiere, exclusivamente, a las personas que sean responsables, sino que emplea una determinación genérica. Dice así: "No procederá la libertad provisional de los afectados en los procesos que se originen por la trasgresión de los preceptos de esta ley..." La expresión "de los afectados" es abiertamente contraria a los preceptos de nuestra legislación penal y le da a esta disposición un alcance extremadamente grave y mucho más amplio que lo establecido por la Constitución.

En efecto, la medida de detención provisional no es una pena. Ella tiene por objeto, exclusivamente, afianzar la comparecencia de la persona al juicio. Esta es la única finalidad que tiene. Por esta causa nuestra legislación procesal penal establece que, afianzada suficientemente la comparecencia de la persona al juicio, procederá su excarcelación, a no ser que medien otras circunstancias.

Aún más, tratándose de los delitos que merecen pena aflictiva, nuestra legislación procesal también establece que, bajo ciertas condiciones, es procedente la excarcelación bajo fianza.

De modo que aquí se quiere extremar la medida y se desea hacer improcedente la excarcelación bajo fianza de todos modos. Se pretende transformar una medida de seguridad para con la justicia en una cosa distinta, en una pena, en un "hecho infamante", como decía el Honorable señor Aqueveque, "para que esta persona pueda ser exhibida ante la ciudadanía con una marca, como que ha estado presa durante diez días".

Esta es una doctrina totalmente ajena a nuestros principios procesales penales. El objetivo de la detención provisional no es

aplicar de inmediato una pena, porque, como muy bien sostenía el Honorable señor Schaulsohn, no se puede, de ninguna manera, condenar anticipadamente a una persona que pueda resultar después inocente. Por estas razones, porque se trata de una transgresión a los principios constitucionales y a todas las reglas procesales penales, votaré negativamente esta disposición.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— Se ha dictado otra clase de Derecho...

Un señor DIPUTADO.— El único que no va a aprender va a ser el Honorable señor Aqueveque.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 28 del proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: Por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 43 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo.

Reglamentariamente, debería votarse, en seguida, el artículo 15 del Mensaje primitivo. Sin embargo, la Mesa no lo pone en votación por estimarlo abiertamente inconstitucional. Por lo tanto, lo declara improcedente.

En discusión el artículo 29 del segundo informe.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No voy a usar de mi derecho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 29.

Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo 29.

—NOTA: (véase después de la votación del artículo 30).

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En discusión el artículo 30 del proyecto.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

No hace uso de su derecho el señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 30.

—Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 30.

Señores Diputados, denantes, al rechazarse el artículo 29, reglamentariamente debió votarse el artículo 16 del proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo.

El artículo 29 del segundo informe decía: "En estos delitos no podrá estimarse que concurre la circunstancia atenuante del N.º 7 del artículo 11 del Código Penal...", etc.

Debió haberse votado el artículo 16 del proyecto del Ejecutivo, que dice:

"Las penas se aplicarán sin consideración a las circunstancias atenuantes que concurren, cualquiera que sea el número o entidad de ellas".

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder la palabra, por dos minutos, al señor Diputado Informante.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Varios señores DIPUTADOS.— Sí, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Galleguillos.

El señor CUADRA.— No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el acuerdo de la Sala para conceder la palabra por dos minutos al Honorable señor Galleguillos.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, aun cuando he visto con sentimiento que sectores responsables de esta Honorable Cámara han rechazado artículos que debieron haber aprobado, para que esta ley tenga verdadero sentido, en esta oportunidad tengo que manifestar mi opinión absolutamente contraria al artículo en votación, que constituye, a mi juicio, una completa aberración jurídica. En efecto, aprobarlo significaría abolir, lisa y llanamente, las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal.

En verdad, no es posible concebir un proceso criminal en el que no exista el juego de

las atenuantes y agravantes, porque las primeras son, precisamente, la ventaja que tiene el reo para que la pena sea regulada de una manera natural, en mérito de los antecedentes del proceso. Por otra parte, sería totalmente absurdo que, en un proceso de esa especie, sólo se consideraran las agravantes que operan contra el reo, y se eliminaran las atenuantes.

De esta manera, la pena resultaría absolutamente desproporcionada y el proceso constituiría una injusticia. Y esto no lo puede aceptar la Honorable Cámara. No se puede consagrar legalmente una injusticia semejante.

Estimo que debe rechazarse por unanimidad este artículo, pues su aprobación importaría la negación de principios elementales de Derecho.

He dicho.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el artículo 16 del Mensaje.

Acordado.

En discusión el artículo 31 del segundo informe.

Ofrezco la palabra al Honorable Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Me reservo el derecho de usar de la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un Honorable Diputado que impugne el artículo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, quiero hacer presente solamente que la aprobación de este artículo perjudicaría exclusivamente a la gente de escasos recursos. Afectaría, desde luego, a los pequeños comerciantes o pequeños industriales que no tuvieran dinero para satisfacer la multa. Las personas que se vean imposibilitadas para cancelarla, tendrán que sufrir prisión, computándose un día por cada cien pesos. Estimo que esto es una aberración y una persecución en contra de gente indigente o de escasos recursos.

Por estas razones, solicito a la Honorable Cámara el rechazo de este artículo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Recupero mi derecho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, Honorable Diputado...

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, me había reservado el derecho a informar este artículo, conforme al acuerdo de los Comités.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Honorable Diputado, el acuerdo de los Comités fijó un orden del debate que no puede alterarse sino con el consentimiento de la Sala.

De todas maneras, creo que hay acuerdo para conceder la palabra a Su Señoría.

Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, deseo hacer solamente un alcance a lo que se acaba de manifestar.

Las palabras del Honorable señor Puentes son el producto de un simple error que, seguramente, va a ser fácilmente desvanecido.

Si se siguiera la conducta que Su Señoría señala, resultarían mucho más perjudicadas las personas de escasos recursos que tengan que pagar multas, porque la substitución del valor de la multa no significa que se elimina el cumplimiento de las penas corporales. Cuando no paga la multa, el afectado debe sufrir reclusión por un determinado número de días, según sea la cantidad que tenga que cubrir. Dentro de las leyes actuales, la relación entre la multa y la cantidad de días que se imputen es, desde luego, diferente. El Código Penal establece la compensación de un día por cada peso. Las leyes 9,798 y 10,609 han elevado esta proporción a un día por cada veinte pesos. Si no se aprueba este artículo, se mantendrá esa proporción. En consecuencia, mi Honorable colega señor Puentes ha incurrido en un error perfectamente explicable. Para los fines que Su Señoría señala, sería más conveniente mantener la compensación actual. Por otra parte, el artículo 49 del Código Penal dispone que, cuando las penas sean superiores a reclusión en su grado máximo, no son conmutables.

De modo que, si se condena a una persona a más de tres años y un día, no opera el régimen de substitución y apremio.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo 31.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 31. En discusión el artículo 32.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 32.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 32. En discusión el artículo 33.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 33.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo.

**Acordado.**

En discusión el artículo 34.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, vamos a votar favorablemente este artículo; pero quiero dejar constancia que los Diputados del Frente del Pueblo, consecuentes con nuestros principios, hemos estado presentes en todas las sesiones en que se ha discutido este proyecto de ley.

El señor VALDES LARRAIN.— Todos hemos estado presentes, Honorable colega.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Asimismo, hemos votado favorablemente todos aquellos artículos que pueden beneficiar al pueblo y, consecuentemente, hemos votado en contra de algunos incisos que lesionaban directamente los intereses de las masas trabajadoras.

Debo dejar constancia, también, de que nos ha causado extrañeza que a la discusión de un proyecto de tanta importancia no hayan concurrido todos los parlamentarios del partido eje del Gobierno: el Agrario Laborista. Por otra parte, la mayoría de los pocos Diputados de ese partido que han venido a esta sesión ha votado en contra de sus disposiciones más positivas. Desde luego, han votado con la oligarquía feudal para mantener las tierras incultivadas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BUSTAMANTE.— No sabe lo que dice Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—

Los Diputados agrariolaboristas, que dicen defender los intereses del país, debieron estar presentes, por lo menos en gran número, para aprobar este proyecto de manera que resguardara la economía nacional.

Por otra parte, hemos escuchado a personeros del Gobierno, en cadena radial, desde la Dirección de Informaciones del Estado, hablar en apoyo de esta iniciativa legal con espíritu demagógico. Y cuando llega el momento de votar algunos artículos que limitan la codicia de los poderosos, se olvidan las promesas que se ha hecho al pueblo.

Nosotros hemos contribuido a aprobar muchas disposiciones que tienen por objeto defender a la masa de ciudadanos más modestos del país.

Me parece condenable, señor Presidente, la actitud de los Diputados del Partido Agrario Laborista...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ruego a Su Señoría se sirva referirse al artículo que está en debate.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Advierto a los señores Diputados que quieran refutar mis observaciones que tengo la lista de los Parlamentarios del Partido Agrario Laborista que han concurrido a esta sesión y que han emitido su voto contra los intereses del pueblo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Además, quiero manifestar a los Diputados que quieran rebatirme que nosotros hemos sido y seremos consecuentes con las promesas que hicimos a la clase trabajadora.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, voy a votar contra este artículo, por las razones generales que se han dado durante el debate; pero quiero aclarar un punto relacionado con la votación de los diversos artículos de este proyecto.

En realidad, el Honorable señor Galleguillos está en un error, porque el Partido Agrario Laborista ha votado favorablemente los diversos artículos del proyecto de delito económico, y le corresponde por ello enorme responsabilidad.

El señor DE LA PRESA.— ¿Quién dice la verdad, entonces?

El señor VALDES LARRAIN.— Frente a esto, quería referirme a las palabras vertidas por el Honorable señor Benavides. Su Señoría hacía un grave cargo a los Parlamentarios de estos bancos. Manifestaba que, cuando éramos Gobierno, nuestra posición había sido distin-

ta de la que tenemos hoy día. Esto es absolutamente falso.

Pero hay otro partido que ha tenido, en cambio, una línea zigzagueante: el Agrario Laborista, del cual es miembro el Honorable señor Benavides, porque esta colectividad política ha votado favorablemente el proyecto de delito económico, en circunstancias que, en 1951, era contrario a semejante iniciativa. Al Diputado que habla le tocó escuchar a distinguidos oradores que impugnaban, junto con él, en diversos teatros, el proyecto aludido.

Entonces, pregunto: ¿quiénes han mantenido una línea invariable y quiénes, durante su Gobierno en 1954, han cambiado la orientación que tenían cuando estaban en la Oposición en 1951? Como dije, los Diputados de estos bancos hemos mantenido nuestra línea invariable, recta.

Antes de terminar la discusión de este proyecto, quiero expresar que esta tarde se ha legislado en Chile para establecer el terror en las actividades de la producción. Después de aprobadas las disposiciones de este proyecto, todos los elementos que quieran trabajar y producir se sentirán permanentemente acosados, perseguidos y atemorizados por una serie de inspectores, jueces y funcionarios que, con sus amenazas, les van a crear un clima de incertidumbre en el desarrollo de sus actividades.

Recuerdo que, no hace mucho tiempo, en esta Sala, el señor Del Pedregal, Ministro de Hacienda, nos decía que se iba a establecer una nueva política en el país, que se iba a dar confianza a la producción y que se iban a abrir las puertas para que llegaran al país los capitales extranjeros a levantar nuestra producción, comercio e industrias. Incluso se ha creado una corporación destinada a dirigir la inversión de capitales extranjeros.

Pero, Honorable Cámara, ¿se cree acaso que los capitalistas extranjeros vendrán al país a contemplar los volcanes o para apreciar la belleza de los lagos? Ellos vendrán cuando las garantías que les otorguen nuestras leyes les permitan establecerse en el país, aumentar la producción y propender al desarrollo de la economía nacional.

Desgraciadamente, con las disposiciones del proyecto que la Honorable Cámara ha aprobado esta noche, será imposible que vengan los extranjeros al país a aportar su capacidad y sus capitales para levantar nuestra posttrada industria.

El señor BENAVIDES. — ¿Por qué votaron en contra de los monopolios?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VALDES LARRAIN.— Al aprobar las disposiciones de este proyecto de ley se ha infligido el más grande de los daños a la producción nacional, y los que las han votado favorablemente, tomen sobre sus hombros

la responsabilidad de haber estagnado la producción del país. El día de mañana, cuando paralicen sus actividades las industrias, cuando los productores se vean obligados a cerrar sus fábricas, ellos serán los responsables de la cesantía y de la miseria que afecte, precisamente, a los hogares más modestos del país. Nosotros, los que invariablemente, en cada oportunidad que se ha presentado, hemos sido contrarios en materia económica, a las leyes represivas, tenemos la conciencia tranquila...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VALDES LARRAIN.— De haber defendido la libertad de la industria, la producción y el comercio, que son la base del desarrollo del país y del progreso nacional.

Las medidas contempladas en este proyecto han sido copiadas de los textos legales que existen en los países dominados por Rusia Soviética. Quien quiera hojear el Código Penal Soviético encontrará que en sus disposiciones se contemplan gran parte de las medidas que esta tarde ha aprobado esta Honorable Corporación. E incluso, Honorable Cámara, ¡véase este antecedente!: hay algunas disposiciones aprobadas aquí que son mucho más graves que las que están establecidas en el Código Penal Soviético.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ruego a Su Señoría referirse al artículo 30.

El señor VALDES LARRAIN.— He terminado, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

En votación.

El Honorable señor Recabarren había solicitado tres minutos para hacer uso de la palabra.

Solicito el acuerdo de la Sala para concedérselos.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RECABARREN.— ¿Por qué no dejan hablar Sus Señorías?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación.

El señor RECABARREN.— ¿Por qué no consulta a la Sala de nuevo, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Inmediatamente después de la votación, Honorable Diputado.

El señor SALUM.— ¡Y hablan de democracia!

El señor OYARCE.— Después conversamos.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo 34. Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Recabarren.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Reglamentariamente corresponde votar el artículo 19 del Mensaje que fue reemplazado en el segundo informe.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Recabarren.

No hay acuerdo.

Con la venia de la Sala se va a dar lectura al artículo 19 del Mensaje.

El señor GOYCOLEA (Secretario).— El artículo dice así:

“Para los efectos de la regulación de las multas que aplicare el juez, deberá atenderse especialmente a la extensión del mal producido por el delito y a las facultades económicas del infractor”.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 27.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Aprobado el artículo. Corresponde votar el artículo 20 del Mensaje.

Con la venia de la Sala, se le dará lectura:

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El artículo dice así:

“El Presidente de la República, podrá revocar la autorización para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas, cuyos representantes sean condenados por algunos de los delitos establecidos por esta ley.

En los mismos casos, se disolverán de ple-

no derecho las demás sociedades constituidas en conformidad a las leyes. El juez de la causa, al estampar el cúmplase en la sentencia condenatoria respectiva, oficiará al Conservador de Comercio, competente, a fin de que tome nota de ello al margen de la inscripción correspondiente”.

El señor IZQUIERDO.— ¡Esa si que es dictadura!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 34.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Rechazado el artículo.

En votación el artículo 21 del Mensaje.

Con la venia de la Sala se le va dar lectura.

El señor GOYGOOLEA (Secretario).— El artículo 21 dice como sigue:

“Serán competentes para conocer de las causas a que se refiere la presente ley los jueces de letras de mayor cuantía en lo criminal, quienes conformarán sus actuaciones a las reglas señaladas en el Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal”.

El señor SCHAULSOHN.— Por unanimidad, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En votación el artículo. Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—Suspensión de sesiones de las Comisiones.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para suspender, también, las sesiones de comisiones del día jueves 15.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 23 horas y 12 minutos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,  
Jefe de la Redacción de Sesiones

